OTROSÍ
(Adición – prórroga – modificación)

CONTRATO	2025.05.07.03.392
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	DE MADERAS Y MATERIALES S.A. S
NIT - CC	900.442.820-4
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, HERRAMIENTAS, ELECTRICIDAD, ALQUILER DE EQUIPOS, Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUOS, IMPUESTOS Y/O RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR)
PLAZO INICIAL	DESDE EL INICIO DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA DE SECOP II, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA QUE SE AGOTE EL PRESUPUESTO
ACTO	ADICIÓN NRO. 01: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUANA DEL PILAR ALVAREZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **43.557.339** en calidad de Secretaria De Infraestructura y Hábitat del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO** entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 078 de 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien se denominó EL MUNICIPIO, y de otra parte DE MADERAS Y MATERIALES S.A.S con NIT: 900.442.820-4, hemos convenido la celebración de la presente adición y modificación al contrato número No. 2025.05.07.03.392, previas las siguientes consideraciones: **1.** Actualmente el Municipio de La Ceja tiene suscrito con DE MADERAS Y MATERIALES S.A.S , el contrato número 2025.05.07.03.392 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, HERRAMIENTAS, ELECTRICIDAD, ALQUILER DE EQUIPOS, Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.". **2.** Dicho contrató se pactó por un plazo desde el inicio del contrato en la plataforma de SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se agote el presupuesto" **3.** El mismo acorde con lo descrito en el SECOP II, inició su ejecución el 09 de mayo de 2025. **4.**Que el 29 de Julio de 2025, la supervisora del contrato justifica la solicitud de adición, modificación del contrato, en los siguientes términos: *"Entre el Municipio de La Ceja del Tambo entidad territorial con NIT.890.981.207-5 y la Empresa DE MADERAS Y MATERIALES S.A.S identificada con NIT 900.442.820-4, se celebró el contrato No. 2025.05.07.03.392, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, HERRAMIENTAS, ELECTRICIDAD, ALQUILER DE EQUIPOS, Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA" por un valor inicial de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUOS, IMPUESTOS Y/O RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR) y un plazo de ejecución de DESDE EL INICIO DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA DE SECOP II, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA QUE SE AGOTE EL PRESUPUESTO. Contrato que se ha venido ejecutando de la mejor manera sin ningún tipo de contratiempos. El Artículo 315 de la Constitución Política establece que una de las atribuciones del alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)". La Policía Nacional, como cuerpo armado permanente del Estado, cumple una función esencial en los municipios al garantizar la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y el respeto por el orden constitucional y legal. Su presencia en el ámbito local no solo responde a un deber institucional, sino que también se articula directamente con las directrices de La alcaldesa, quién en su calidad de primera autoridad de policía del municipio, orienta y coordina sus acciones para atender las problemáticas específicas del territorio. De esta manera, la Policía Nacional actúa como un brazo operativo del poder civil local, desplegando su capacidad preventiva, disuasiva y de control, bajo el marco legal y con respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía. En relación con lo anterior, la estructura administrativa del Municipio de La Ceja del Tambo busca emprender todas las acciones necesarias para fortalecer los sistemas de seguridad, ya sea a través de la tecnología, el talento humano, la identificación de riesgos o el control efectivo. Asimismo, planea abordar los diferentes factores que inciden en la seguridad, con el fin de brindar tranquilidad a la ciudadanía, incentivar el respeto por la ley y promover los valores de convivencia ciudadana, transformando la sociedad y los espacios comunes en lugares de sano desarrollo. Así, la seguridad y la convivencia ciudadana constituyen el eje central para consolidar el bienestar de los ciudadanos, enfocado en la protección de la población civil y el respeto por sus derechos. Para ello, se diseñan estrategias que permitan neutralizar la evolución de nuevas dinámicas criminales que afectan el desarrollo de la región. En este sentido, es imprescindible afianzar la confianza hacia institucionalidad mediante la dotación de las herramientas humanas, técnicas, tecnológicas y de infraestructura, necesarias para garantizar la operatividad administrativa, de servicios y de defensa, en consonancia con la identificación de falencias y necesidades ante los nuevos retos legales, técnicos y sociales. La seguridad es una de las principales preocupaciones de los ciudadanos y, por ende, de los gobiernos locales y nacionales, que trabajan para ofrecer políticas públicas efectivas en el control de la criminalidad. Más allá de los actos delictivos que afectan la convivencia, éstos tienen un impacto negativo en la percepción de seguridad, un elemento fundamental en la calidad de vida, que genera desconfianza y limita el uso de los espacios públicos.Conforme á lo anterior, la Administración municipal de La Ceja del Tambo, en aras de proteger la integridad y la seguridad ciudadana, tiene como propósito coordinar, apoyar y fortalecer las acciones de los diferentes organismos encargados de preservar el orden público y la seguridad del municipio. Actualmente, el municipio cuenta con un Comando de Atención Inmediata (CAI) y una*

Estación de Policía ubicados dentro del área urbana, además de una Subestación de Policía en el Corregimiento de San José. Estos establecimientos han permitido una respuesta oportuna y efectiva frente a las necesidades de seguridad y justicia dentro en el territorio.Sin embargo, con el paso del tiempo, la infraestructura de estas instalaciones se ha deteriorado considerablemente. En particular, la Estación de Policía de La Ceja, presenta actualmente un avanzado deterioro en los mantos asfálticos, lo que ha provocado filtraciones en la losa de cubierta, generando humedad en los niveles inferiores de la edificación. Asimismo, se evidencian filtraciones localizadas y un deterioro significativo en la pintura protectora de los lagrimales, lo que incrementa humedad y deterioro estructural. Estas condiciones afectan de manera directa la calidad de vida de quienes están allí y, especialmente, la seguridad y la capacidad operativa del personal para brindar una atención adecuada. Decimos entonces que una buena infraestructura en una estación de policía es fundamental para garantizar la eficiencia, seguridad y bienestar del personal policial, así como para brindar un servicio efectivo a la comunidad. Una infraestructura adecuada permite una mejor respuesta a emergencias, un entorno de trabajo seguro y condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones.

Importancia de una buena infraestructura:

- ***Mejora la eficiencia operativa:***

Instalaciones bien diseñadas y equipadas facilitan la coordinación de operaciones, la gestión de información y la comunicación entre los diferentes departamentos de la policía. Esto se traduce en una respuesta más rápida y efectiva a incidentes.

- ***Garantiza la seguridad del personal:***

Un diseño adecuado de la estación, con áreas seguras para el personal, sistemas de vigilancia y control de acceso, reduce los riesgos de ataques o incidentes que puedan afectar la seguridad de los agentes.

- ***Mejora la imagen y credibilidad:***

Una estación de policía moderna y bien mantenida transmite una imagen de profesionalismo y seriedad, lo que fortalece la confianza de la comunidad en la institución.

- ***Asegura condiciones de trabajo adecuadas:***

Espacios de trabajo cómodos y funcionales, con iluminación adecuada, ventilación, zonas de descanso y servicios básicos, contribuyen al bienestar del personal y a su productividad.

- ***Permite la correcta custodia de evidencia:***

Instalaciones especializadas para el almacenamiento y manejo de evidencia, son cruciales para el proceso judicial y la investigación criminal.

- ***Facilita la interacción con la comunidad:***

Un diseño que considere espacios para la atención al público, con buena accesibilidad y atención personalizada, promueve una relación más cercana y transparente con la ciudadanía. En este contexto, y alineados con el propósito de fortalecimiento operacional establecido en el Plan de Desarrollo Municipal "Es el Momento 2024-2027", específicamente en la Línea 5: Es el Momento del Cuidado de la Movilidad, Seguridad, Justicia y Convivencia Ciudadana, dentro del programa Tecnología y Fuerza Pública para un Municipio Seguro, que contempla como uno de sus objetivos "apoyar con decisión las Fuerzas Armadas con recursos materiales y de tecnología para aumentar su capacidad de respuesta y la efectividad de las instituciones para mantener la seguridad y el orden territorial en beneficio de todos los ciudadanos de La Ceja", se requiere que desde la Administración Municipal se inviertan todos los recursos humanos, técnicos y financieros que permitan el adecuado funcionamiento de las instalaciones de seguridad que se encuentran dentro del municipio. En virtud de lo anterior, en el marco del encuentro realizado el pasado 29 de abril de 2025 con los integrantes del Comité de Orden Público FONSET, se analizó dicha situación actual de la infraestructura de la Estación de Policía, evidenciando la necesidad urgente de realizar intervenciones que permitan mejorar sus condiciones físicas. Durante esta sesión, se socializó la propuesta para atender estas necesidades mediante la adquisición de materiales para las adecuaciones locativas necesarias. Esta iniciativa fue estudiada y aprobada por los miembros del Comité, tal como consta en el Acta No. 002 del 29 de abril de 2025, en la cual se autorizó destinar CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) del Fondo de Seguridad Territorial -FONSET para este fin. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, entidad territorial con NIT.890.981.207-5 suscribió el contrato No. 2025.05.07.03.392 con el contratista DE MADERAS Y MATERIALES S.A.S, con NIT. 900.442.820-4, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, HERRAMIENTAS, ELECTRICIDAD, ALQUILER DE EQUIPOS, Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.", por un valor de $200.000.000 y con un plazo de ejecución desde el inicio del contrato en la plataforma SECOP II, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se agote el presupuesto. Se considera necesaria una adición de recursos a dicho contrato. Esta adición permitirá garantizar el suministro de los materiales requeridos para la adecuación y mejora de la Estación de Policía del municipio, lo cual resulta fundamental para el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales y la implementación de estrategias de seguridad y convivencia ciudadana. De esta manera, se articula la gestión de las autoridades, se minimizan los riesgos y se promueve un entorno de convivencia armónica en La Ceja del Tambo" **CONSIDERACIONES JURÍDICAS. 1.** Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.".* **3.** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición y modificación al contrato número 2025.05.07.03.392. **6.** Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.68

–art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición, prórroga y modificación del contrato. Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes. **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula referente al valor del contrato y adicionar la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) quedando modificado el valor total del contrato así: VALOR: El valor estimado del contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000), IVA incluido y todos los impuestos y/o retenciones a que haya lugar. **CLAUSULA SEGUNDA:** Dicha adición, se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1099 del 17 de Julio del 2025 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) fondo 35: Desarrollo del plan integral de seguridad y convivencia en el Municipio de la Ceja del Tambo. El supervisor del contrato y el ordenador del gasto deberán ser garantes de la expedición oportuna del respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a realizar la actualización de la póliza de cumplimiento acorde con lo establecido en el contrato inicial y conforme con la presente adición y modificación, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el anexo modificatorio de las garantías. **CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN.** La presente adición y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS.** Además de la adición, y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de medidas correctivas. 5. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social. 6. Certificado de Existencia y Representación Legal. 7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 8. Acta del FONSET con fecha del 29 de abril del año 2025. 9. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-052.**CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente adición y modificación continúan indemnes. Para constancia se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo a los 29 días de Julio de 2025.

JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUAREZ
Secretaria De Infraestructura, y hábitat

DE MADERAS Y MATERIALES S.A.S.
NIT: 900.442.820-4

ÁLVARO DIEGO PÉREZ ÁLVAREZ
Representante Legal DE MADERAS Y MATERIALES S.A. S

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Andrés Alexis Arboleda Ramírez - Abogado Subdirección de Contratación		29/07/2025
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación		29/07/2025
Aprobó	Juana Del Pilar Álvarez Suarez - Secretaria de Infraestructura y hábitat		29/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			